



14/05

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 DE ZARAGOZA SECCION 8ª

CIUDAD DE LA JUSTICIA. AVDA. RANILLAS-EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS-ESC. F PLANTA 1 50018-ZARAGOZA

Teléfono: 976-208-147

Fax: 976-208-655

2203CO

N.I.G.: 50297 42 1 2003 0000856

PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 000: /2004 0001

Procedimiento origen: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 3 /2004

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. .

Procurador/a Sr/a. YOLANDA MARTINEZ CHAMARRO

Abogado/a Sr/a. PEDRO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. J

AUTO N° 165/2014

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de mayo de dos mil catorce.

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de ejecución presentada por la Procuradora Sra. Martínez Chamarro en nombre y representación de **DÑA. Mª**, mayor de edad, con D.N.I. n° defendida por el Letrado D. Pedro Antonio Gutiérrez López, frente a **D.**, mayor de edad, con D.N.I. n°, representado en autos por la Procuradora S y defendido por Letrado D. e, en ejecución de Sentencia sobre guarda, custodia y alimentos de hijo común no matrimonial dictada por este Juzgado el 17 de marzo de 2004 en autos n° '2003-A; en reclamación de cantidad en concepto de principal, más intereses y costas, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, a la que acompañó los documentos que consideró oportunos, y en cuyo suplico solicitaba que fuese despachada ejecución de la sentencia contra los bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2426'96 € de principal más 729 € calculados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Despachada la ejecución por las cantidades solicitadas, compareció el demandado en autos formulando oposición mediante escrito presentado por la Procuradora Sra. oponiendo como motivo de oposición el de pago o compensación de las cantidades reclamadas.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



Conferido traslado de la oposición a la parte demandante ejecutante, ésta impugnó la misma interesando la continuación de la ejecución.

TERCERO.- No interesada por ninguna de las partes la celebración de vista pública ni estimándose la misma necesaria, se acordó que quedasen las actuaciones pendientes de dictar la oportuna resolución.

CUARTO.- En la sustanciación de la oposición a la ejecución se han observado las pertinentes prescripciones legales, excepto el plazo para su resolución, en atención a la sobrecarga de asuntos que soporta este Juzgado.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia objeto de ejecución dictada por este Juzgado el 17 de marzo de 2004 establecía la obligación del Sr. [redacted] de abonar en los cinco primeros días de cada mes la suma de 240 € mensuales de pensión de alimentos para el hijo menor [redacted], cantidad actualizable anualmente conforme a las variaciones del IPC. En base a ello, y a las correspondientes actualizaciones, la ejecutante reclama las pensiones impagadas actualizadas desde el mes de abril de 2013 hasta el mes de noviembre a razón de 303'37 € mensuales (303'37 € x 8 meses = 2.426'96 €)

El ejecutado opone que durante los 5 últimos años ha abonado importes muy superiores a los adeudados en concepto de pensión, satisfaciendo la misma a razón de 400 € al mes.

SEGUNDO.- Las resoluciones judiciales deben cumplirse en los estrictos términos y no a criterio y voluntad de una de las partes.

Si la sentencia indica que el Sr. [redacted] debe abonar en los cinco primeros días de cada mes la suma de 240 € mensuales en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor [redacted], el ejecutado debe atenerse en su cumplimiento a los estrictos términos de la sentencia y no a lo que estime unilateralmente oportuno conforme a su conveniencia

De los resguardos bancarios aportados junto con el escrito de oposición se desprende que el ejecutado desde diciembre de 2010 ha ingresado la pensión a su libre arbitrio cómo y cuando ha estimado oportuno a su conveniencia y sin tener en cuenta lo establecido en sentencia en cuanto a la fecha de ingreso y periodicidad del pago. Es cierto que el ejecutado ha ingresado cantidades superiores a las que venía obligado, pero tan incumplimiento es abonar la pensión tarde y en importe inferior como abonarla en importe superior pero en las mensualidades que el obligado al pago considera oportuno conforme a su discrecional criterio, sin tener en cuenta que la ejecutante es quien administra el importe de la pensión del



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

P A R T E D I S P O S I T I V A

DECIDO: Que desestimando la oposición a la ejecución despachada, formulada por la Procuradora Sra. D. en nombre y representación de D.

, **DEBO ACORDAR Y ACUERDO** la continuación de la ejecución despachada en los presentes autos a instancia de la Procuradora Sra. Martínez Chamarro, en nombre y representación de DÑA. por las cantidades de **2.426'96 €** de principal y **729 €** calculados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia y en la presente oposición a la parte ejecutada quien deberá abonar las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado, dentro de los VEINTE días siguientes al de su notificación, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así, lo acuerda, manda y firma D. BENJAMÍN MONREAL HÍJAR, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 (Familia) de Zaragoza y su Partido.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN